



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 0491 2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUN. 2013

Misto; El Oficio N° 112-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF de fecha 12 de abril 2013, la Nota Legal N° 112-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ de fecha 5 de abril del 2013 y la Opinión Legal N° 286-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ de fecha 18 de abril 2013 evacuado por la Sub-Gerencia de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Descentralización regula la estructura y organización del Estado en forma democrática descentralizada y desconcentrada, así mismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal y en su artículo 15° señala la distribución de competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno establecidas en la presente Ley y de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las Funciones y Atribuciones se distribuyen y precisa a través de las Leyes orgánicas del Poder Ejecutivo de Gobiernos Regionales y de municipalidades respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control y promoción de las inversiones;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Gobierno Regional de Ayacucho es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica, promoviendo la inversión pública y privada; garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, así señala el Art 60 que a la letra dice: "En materia de desarrollo e igualdad de oportunidad, inc. H, fomula y ejecuta políticas y acciones concretas orientado para que la...";

Que el D. Leg N 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el Art. 3° señala que "Diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial";

Que, la Ley No 27337. Ley del Código de los Niños y Adolescentes, en el Art. 31° señala que "Los Gobiernos Regionales y Locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes Ente Rector del Sistema, las que tendrán a su cargo la



normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas;

Que, la Ley No 26981- Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, en el Art. 1º señala que "La oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia y del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145º del Código de los Niños y Adolescentes. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley";



Que el Decreto Supremo N°010-2005-MIMDES- Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de edad Declarados Judicialmente en Abandono, Art 3º señala "De la Definición.- La Secretaría Nacional de Adopciones es el órgano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, encargado de proponer, ejecutar y fiscalizarla política en materia de adopciones de menores de edad en estado de abandono; así como desarrollar el programa de adopciones y tramitar las solicitudes respectivas. Está facultada para autorizar a las instituciones que desarrollen programas de adopción. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley...";



Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ADOPCION EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO con la finalidad de descentralizar el trámite administrativo de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono por personas solteras o casadas, peruanas o extranjeras residentes en la región Ayacucho., así mismo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**



**Artículo Segundo.- La suscripción del presente acto administrativo tiene carácter de cumplimiento e implementación, dándose cuenta de las acciones desarrolladas a favor de la niñez y la adolescencia.**

**Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo a las instancias correspondientes, con las formalidades prescritas por Ley.**



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL**

Se Remita a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que contiene transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE



ABOG. WILDEF M. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el **MIMP**, con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora Elsa Estrella Cubillas Bueno, identificada con DNI N° 07867499, designada por Resolución Ministerial N° 210-2012-MIMP y facultada para suscribir convenios interinstitucionales mediante Resolución Ministerial N° 002-2013-MIMP; y, de la otra, el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jirón Callao N° 122, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Wilfredo Oscurima Núñez, identificado con DNI N° 06825885, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

El 12 de octubre del 2009, el **GOBIERNO REGIONAL** y el **MIMP** suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo del Programa de Adopción en la región Ayacucho, cuyo periodo vigencia fue ampliado hasta el 31 de enero de 2013, a través de tres (3) Addendas.

Sin embargo, en atención a la solicitud efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL**, mediante Oficio N° 1699-2012-GRA/GG-GRDS del 15 de noviembre de 2012, las partes acuerdan suscribir un nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo del programa de adopción en el departamento de Ayacucho para el periodo 2013.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en las normas siguientes:

- 2.1 Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.2 Ley N° 26981 – Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente el Abandono.
- 2.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- 2.6 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y sus modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES**

- 3.1 El **MIMP** es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.





La Dirección General de Adopciones del **MIMP** es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Por ello, promueve la adopción nacional bajo el principio de prevalencia y subsidiariedad de la adopción internacional debiendo proceder únicamente después de que se hayan realizado todos los esfuerzos posibles y necesarios para que la niña, niño o adolescente, pueda ser reintegrado al seno de su familia biológica (nuclear o extensa).



3.2 El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que promueve la adecuada prestación de los servicios públicos regionales y fomenta el bienestar de los habitantes y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, con el objeto de lograr un desarrollo regional que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental; a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

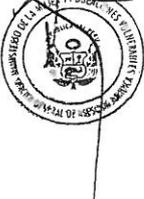
Es objeto del presente Convenio:



4.1 Coordinar los trámites relacionados a las investigaciones tutelares de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono y que se encuentren albergados en los centros de atención residencial del Departamento de Ayacucho para ser dados en adopción;



4.2 Desarrollar los trámites administrativos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, a fin de que los mismos puedan ser desarrollados en la Región Ayacucho, por personas solteras o casadas, peruanas o extranjeras, evitando con ello su concentración en la Sede Central de Lima. Tratándose del proceso de evaluación de las solicitudes internacionales, éste deberá ser realizado únicamente de la Sede Central de Lima; y



4.3 La articulación de esfuerzos y el establecimiento de relaciones de apoyo y cooperación entre el **MIMP** y el **GOBIERNO REGIONAL** con el fin de realizar tareas interinstitucionales de proyección social en beneficio principalmente de las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono, promoviendo la cultura de adopción.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Es responsabilidad de las partes que suscriben el presente Convenio el cumplimiento de los siguientes compromisos:

5.1 El **MIMP**, a través de la Dirección General de Adopciones, se compromete a:

- a) Organizar, dirigir y ejecutar el Programa de Adopción que desarrolla la Oficina de Adopciones de Ayacucho.
- b) Brindar los servicios de un (1) profesional en Derecho (abogado), un (1) profesional en Psicología y un (1) profesional en Trabajo Social para que desarrollen el Programa de Adopción en la Oficina de Adopciones de Ayacucho.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- c) Diseñar y ejecutar un Plan de Capacitación anual al personal que prestará sus servicios en la Oficina de Adopciones de Ayacucho.
- d) Brindar materiales de capacitación tales como: separatas, códigos, normas legales, boletines y literatura.
- e) Entregar materiales de información para su distribución.

5.2 El GOBIERNO REGIONAL, a través de su Gerencia General se compromete a:

- a) Brindar un ambiente físico, adecuado y exclusivo para el funcionamiento de la Oficina de Adopciones de Ayacucho, el cual estará ubicado en el Jirón Garcilaso de la Vega N° 777 - primer piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Región de Ayacucho, que garantice el desarrollo del Programa de Adopción y demás actividades que realice la citada oficina.
- b) Asumir los gastos corrientes del ambiente físico descrito en el literal anterior, tales como: electricidad, agua, telefonía y arbitrios municipales.
- c) Apoyar con mobiliario, armarios, equipos de cómputo completo, impresoras y demás servicios necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Adopciones de Ayacucho.
- d) Coordinar conjuntamente con el MIMP para el apoyo de actividades que permitan el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por el MIMP:

El (la) Director (a) General de la Dirección General de Adopciones

Por el GOBIERNO REGIONAL:

El (la) Gerente (a) Regional de la Gerencia de Desarrollo Social

**CLÁUSULA SEPTIMA: DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN**

El seguimiento y evaluación de las acciones realizadas con motivo de este Convenio estarán a cargo del MIMP, a través de la Dirección General de Adopciones, debiendo esta última informar semestralmente al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables el resultado de dicho seguimiento y evaluación.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las obligaciones que irroguen gastos al MIMP estarán sujetas a la correspondiente disponibilidad presupuestal y certificación otorgada por la Oficina de Presupuesto e inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y aquellas obligaciones que irroguen gastos al GOBIERNO CENTRAL estarán sujetas a la correspondiente disponibilidad presupuestal y certificación otorgada por su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes, para cuyo efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte del presente Convenio.





**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Con la misma formalidad establecida en la Cláusula anterior, las partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, a través de una adenda.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos a través del presente Convenio. En este caso, se remitirá a la parte que incumplió con su obligación una carta notarial, cursada con quince (15) días calendario de anticipación, al domicilio consignado en la parte introductoria de este documento, comunicándosele la decisión de resolver el presente Convenio.

La finalización del presente Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito notarial al domicilio legal de la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado dicho cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición en el Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE**

Las partes declaran que en la celebración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún otro vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

*[Handwritten signature and various official stamps on the left margin, including 'GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO' and 'MIMP' stamps.]*

*[Official stamps at the bottom of the page, including 'GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO', 'Econ. Edgar Quispe Milla G.R.P.P.A.F.', and 'Gerencia Regional de Desarrollo Socio' stamps.]*



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

- 17.1 Las partes podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del Convenio y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de una respectiva Adenda.
- 17.2 Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio buscará ser solucionado por el entendimiento entre las partes.

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor a los .....01..... días del mes de .....FEBRERO.....del año dos mil trece.

  
**Elsa Estrella Cubillas Bueno**  
 Secretaria General  
 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

  
**Wilfredo Oscurima Núñez**  
 Presidente Regional  
 Gobierno Regional de Ayacucho

